



REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL AÑO 2025

Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la Ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo Municipal, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo Municipal, señala: “La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local”.

Considerando: Que el entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que la Junta del Distrito Municipal Don Juan Rodríguez tiene como objetivo que el presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Junta Distrital, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

Considerando: Que la Junta del Distrito Municipal Don Juan Rodríguez está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo Municipal.

Considerando: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo Municipal.

Vistas las siguientes leyes:

- Constitución de la República 2010;
- La Ley 170-07;
- La Ley 176-07;
- La Ley 166-03.

La Junta del Distrito Municipal Don Juan Rodríguez en uso de sus facultades legales.

La Junta de Vocales en el uso de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo Municipal 2025:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo Municipal regirá el proceso para el año 2025, mediante el cual se planificará la inversión municipal del próximo año 2025.

Artículo 2. El proceso de Presupuesto Participativo Municipal se realizará en todas las comunidades, barrios y secciones del Municipio y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en ellos del 20% del 40% de la transferencia dispuesta por Ley, destinada a gastos de Inversión para el año 2025 y de otras fuentes que reciba el Junta Distrital y estime la administración.

Artículo 3. El 20% del 40% queda preasignado es de: RD\$ 3.5 millones de pesos de los cuales

Artículo 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú positivo:

Proyecto	Reparación	Construcción	Ampliación	Equipos /Mobiliario
Aceras y Contenes	X	X	X	
Alcantarilla	X	X	X	
Badén	X	X	X	
Biblioteca				X
Cancha	X	X	X	
Centro Comunal	X	X	X	
Letreros nombres de comunidades	X	X	X	
Mantenimiento Vial Zona Rural	X			
Bacheo	X	X	X	
Parque Municipal	X	X	X	
Play	X	X	X	
Pozo o alcantarillados en ríos o cañadas	X		X	
Saneamiento de Cañadas	X	X	X	
Señalización Vial	X	X	X	
Vías Peatonales (Callejones)	X	X	X	

Artículo 5. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión no deben sobrepasar como monto máximo el 20% destinado para el presupuesto participativo completo.

- Párrafo: Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados y delegadas. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el director/a junto a la Junta de Vocales en el Cabildo Abierto.

Artículo 6. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Junta Distrital y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo Municipal. Este equipo se conformará de previo consenso entre la Junta Distrital y el Consejo de Regidores. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la Junta Distrital y la otra mitad por la Junta de Vocales y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 7. El Junta Distrital costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 8. El proceso de Presupuesto Participativo Municipal se desarrollará en las siguientes tres etapas:

- Etapa 1: Preparación, Diagnostico y elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.
- Etapa 2: Consulta a la población, Estudio de prefactibilidad y Cabildo Abierto.
- Etapa 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Artículo 9. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entendiéndose porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo y presentará el equipo de facilitadores.

- Párrafo: En aquellos municipios que han realizado PPM se debe antes de realizar la nueva consulta deberá realizar la Rendición de Cuentas, donde se incluiría los datos de información básica del proceso.

Artículo 10. Las sectoriales del Gobierno Central deberán ser invitadas a participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo Municipal, muy especialmente en las asambleas seccionales y el Cabildo Abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

Artículo 11. En el mes de enero de cada año la Junta de Vocales revisará el presente Reglamento, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

CAPITULO II: ELABORACION DE VISION ESTRATEGICA DE DESARROLLO

Artículo 12. Se hará un Taller de Análisis FODA, para analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del municipio. Este Taller tendrá como conclusión la elaboración de la Visión Estratégica de Desarrollo del año 2025 al 2030 (**generalmente un periodo de 5 años**).

Artículo 13. A este taller de análisis FODA deben ser invitados con carácter de obligatoriedad las siguientes personas: autoridades municipales, autoridades civiles y militares, representantes de las sectoriales gubernamentales, ONGs, representantes de los partidos políticos, representantes de las diferentes iglesias, líderes comunitarias, entre otras personas. Es importante garantizar la participación de las mujeres.

CAPITULO III ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 14. Los objetivos de la Asamblea Comunitaria son:

- Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo Municipal y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera, (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional, Barrial o de Bloque.
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Artículo 15. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del Municipio. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Artículo 16. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos de la Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) del municipio previamente seleccionados.

Artículo 17. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Artículo 18. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y

- envejecientes).
- Liderazgo: Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

Artículo 19. El Alcalde (sa), Regidores (as) del municipio o Director (a) de Distrito y los vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

Artículo 20. Las asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive. Cada asamblea será facilitada por una pareja de facilitadores (as).

Artículo 21. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario (a) para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario (a) debe garantizar que todos los participantes en la asamblea firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de asamblea.

Artículo 22. Los facilitadores (as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, barrios o bloques, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

Artículo 23. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del Junta Distrital, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el Junta Distrital. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.

Artículo 24. El facilitador (a) de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos. Por lo que se recomienda el uso del voto directo.

Artículo 25. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, Barrial y/o Bloque.

CAPITULO IV: ASAMBLEAS SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE

Artículo 26. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Artículo 27. Antes de iniciar la asamblea comunitaria el facilitador (a) deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Artículo 28. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Artículo 29. Los delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar los porqués estos debe quedar priorizadas en el plan de inversión.

Artículo 30. Solo los delegados (as) comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obra que mas beneficie a la mayoría de las comunidades, Obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Artículo 31. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Artículo 32. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representarla ante el Cabildo Abierto.

Artículo 33. Todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todos los delegados presentes.

Artículo 34. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de prefactibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados seccionales.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

Artículo 35. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo Municipal, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. En este espacio se presenta el resultado de la prefactibilidad, Con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el Plan de Inversión Municipal, (PIM).

Artículo 36. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El alcalde (sa) los regidores del municipio, el director (a), los vocales de distrito y los delegados electos (as) en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Artículo 37. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el alcalde (sa), los regidores del municipio; el director (a) y vocales de distrito, podrán presentar durante la realización del cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Artículo 38. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Artículo 39. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el Comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada una de las secciones, barrios o bloque se seleccionarán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde (sa) y el Presidente de la Junta de Vocales(as).

CAPITULO VI: TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Artículo 40. El Junta Distrital se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo Municipal, e informar periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Artículo 41. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Artículo 42. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero los miembros del Comité de Seguimiento y control juntamente con la Junta Distrital, la tesorería municipal y el equipo de Planificación Municipal elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Artículo 43. La Junta Distrital se compromete a presentar y a gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el Municipio en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Artículo 44. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Artículo 45. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el Junta Distrital decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el Junta Distrital.

CAPITULO VII COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 46. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo Municipal hasta el siguiente). La Junta de Vocales deberá incluir mediante la resolución que aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM) este comité de seguimiento y control.

Artículo 47. El Comité de Seguimiento y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité. El secretario o la secretaria se ocupará de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran. En caso de que el Coordinador faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Artículo 48. Los Comités de Seguimiento y Control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo Municipal y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Artículo 49. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán por que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

- **Artículo 50.** Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal: Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participación de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.
- Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.

- Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el Junta Distrital según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Junta Distrital.
- Ayudar a difundir los informes emitidos por la Junta Distrital sobre el gasto de la inversión municipal.
- Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.
- Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e inculpar pública y legalmente a los responsables de estas.

Artículo 51. El conjunto de delegados comunitarias correspondientes a una sección conforman el Comité de Seguimiento Seccional. Las funciones de los Comités de Seguimiento Seccionales son las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la Sección, excepto la letra e del numeral 6.

Artículo 52. Los Comités de Seguimiento y Control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Artículo 53. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal y Seccionales para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal.

CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Artículo 54. El Comité de Auditoría Social o de Obra es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal en el municipio.

Artículo 55. Las funciones más importantes del Comité de Auditoría Social o de Obra son:

- Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y

garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.

- Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

Artículo 56. El Comité de Obra está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargos de: presidente /a, secretario/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Artículo 57. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a la función para lo cual fue creado el Comité de Obra.

Artículo 58. El secretario (a) del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité un acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además, tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Artículo 59. El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar por que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Artículo 60. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además, es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la presidente /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

Artículo 61. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de esta y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del Junta Distrital. En caso de que él o la secretario /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a secretario /a.

Artículo 62. Pueden integrar este Comité, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.
- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Artículo 63. Para elegir los miembros del Comité de Auditoría social o de obra, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una Asamblea Comunitaria se seleccionen los miembros del Comité de Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Artículo 64. El encargado de la obra deberá informar al Comité de Auditoría Social sobre las cubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Artículo 65. El Comité de Auditoría social o de obra tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.

Artículo 66. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de estas a través de los Comités de Auditoría y/o de la Asamblea Comunitaria.

Artículo 67. Terminada la obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de esta con la asistencia del Junta Distrital.

CAPITULO IX RENDICION DE CUENTAS

Artículo 68. Una vez por año, antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la Junta Distrital realizará un Cabildo Abierto de Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversión Municipal (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal.

DADA: En el Salón de Actos y Sesiones, de la Junta del Distrito Municipal Don Juan Rodríguez, provincia La Vega, a los 29 días del mes de octubre del año 2024, años 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la República.


Wadi Antonio Cabrera Cáceres
Director Municipal



José Agustín Tavera Minaya
Presidente del Consejo de Vocales


Edwin Rafael Marte De León
Secretario del Consejo de Vocales



Anagrecis Mercedes Gil Rosario
Vocal



Enmanuel Antonio Vásquez
Vocal